



H. JUNTA DE APELACIONES

ACTA Nº 16

En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las ~~11~~⁵⁵ horas del día 25 de Octubre de dos mil doce, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso s/n, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 111/2012 dictada en sesión de fecha 20 de marzo de 2012, señores: Dr. Manuel Cornet, Mgter. MARCELO SÁNCHEZ; Mgter. CARLOS G. LONGHINI; Dra. VELIA SOLÍS y Dr. MARCELO YORIO, a fin de tratar el expediente **CUDAP:EXP-UNC:56095/2012**, caratulado "**LISTA PLURALIDAD Y CONOCIMIENTO – E/ IMPUGNACIÓN A ESCRUTINIO DE MESA DE EGRESADOS**", donde a fs. 5 (1/2), el Dr. Pablo Heredia, invocando su calidad de apoderado de la Lista docente "Pluralidad y conocimiento" interpone recurso de apelación en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Filosofía y Humanidades mediante Acta nro. 267, que en copia obra a fs. 3.

Expresa que: **1)** No existe la firma de ningún fiscal de su lista, "Pluralidad y conocimiento", en el Acta que en copia corre agregada a fs. 20, como erróneamente lo expresa el Acta nro. 267 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Filosofía y Humanidades;

2) El Apoderado de la Lista "Pluralidad y Conocimiento" presentó la impugnación del escrutinio y solicitó el recuento de los votos, basándose en que el resultado final del escrutinio, sumados los números en relación con las ponderaciones de cada claustro, ubica a la lista que representa un punto y medio por debajo de la lista "Proyección", diferencia que se encuentra exclusivamente en los votos del claustro de egresados. La diferencia a favor de la lista "Proyección" en el claustro de estudiantes fue mínima (208 a 201), en cambio en docentes la diferencia a favor de "Pluralidad y Conocimiento" resultó en tres votos, lo que en la ponderación coloca en primer lugar a esta última lista.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

Dice, que por lo tanto, teniendo en cuenta ese resultado parcial, la votación en egresados fue definitiva; pero el acta da lugar a serias dificultades de lectura porque no está bien confeccionada y hay errores que develan una sumatoria subjetiva y enmarañada.

3) El Acta 267 hace mención en forma categórica a *"que el número total de votantes y la cantidad de sobres existentes en la urna no presenta diferencia alguna; que, en consecuencia, la eventual diferencia en menos que en los votos para el Consejo pudiera existir sólo puede atribuirse a que se trató de votos en blanco"*.

Manifiesta que: Es verdad que el acta dice que hubo 88 votantes y hay 88 sobres, pero su contenido, basta sólo con leer los números, no se condice con ese total de sobres. Además, la diferencia a que hacen mención con la cantidad de votos en blanco para el Consejo (expresada por los fiscales fuera de los casilleros del acta), cuya diferencia allí fue muchísimo menor, despierta su desconfianza acerca del conteo de los votos. Por eso también solicita que se abra la urna para contarlos nuevamente. Como se puede observar y se desprende de la resolución, los dos argumentos interpuestos para rechazar el pedido de impugnación, objetivamente son erróneos: ni el conteo de los votos da números coincidentes, ni "Pluralidad y Conocimiento" tuvo fiscales que dieran conformidad al acto eleccionario. Por lo tanto, solicita nuevamente y con urgencia, que se abra la urna de egresados para el recuento de los votos.

Pide, se abstenga esta Junta de proclamar ningún resultado definitivo en tanto subsista la presente impugnación;

CONSIDERANDO:

Que del análisis del Acta obrante a fs. 20, resulta que: la cantidad que votaron fue: 88, Cantidad de sobres: 88, diferencia 0. Para la Elección de Director y Vicedirector se presentaron dos listas: "Pluralidad y conocimiento", cuyo apoderado es el impugnante, Dr. Heredia, que obtuvo 32 votos y "Proyección que obtuvo 50, cinco votos nulos y un voto en blanco. Es decir la sumatoria de las cifras apuntadas es de 88 no habiendo diferencia alguna.

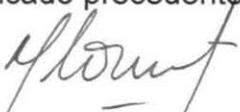


Que donde sí existe diferencia de cinco votos es para la elección del consejero por los egresados de la Escuela, donde se presentaron las Listas "Eternauta" y "Egresados".

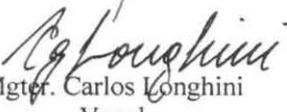
Que así las cosas se advierte que no existe agravio alguno para el impugnante Dr. Heredia, toda vez que el escrutinio correspondiente a Director y Vicedirector ha sido correcto.

Por lo expuesto y en consonancia con el principio de "*pas de la nullité sans grief*" que indica que no se debe decretar una nulidad si no existió perjuicio, este H. Cuerpo entiende que debe rechazarse el recurso de apelación presentado por improcedente, toda vez que el recurrente no ha acreditado en autos el daño que le ha ocasionado el resultado de dicho escrutinio.-

Por ello **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso de apelación intentado por el Dr. Pablo H. Heredia, apoderado de la Lista "Pluralidad y conocimiento" en contra del Acta nro. 267 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Filosofía y Humanidades, por improcedente. Notifíquese, comuníquese y archívese. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los arriba mencionados en el lugar y fecha indicado precedentemente. Todo por ante mi que doy fe

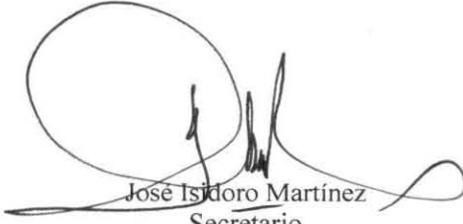

Dr. Manuel Cornet
Vocal


Dr. Marcelo Yorio
Vocal


Mgter. Carlos Longhini
Vocal


Dra. Velia Solis
Vocal


Mgter. Marcelo Sánchez
Vocal


José Isidoro Martínez
Secretario